

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**



1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
ÁREA FINANCIERA	2
Generales	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	3
Información Financiera y Presupuestaria	3
Caja y Bancos	3
Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)	3
Inversiones Financieras	4
Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos	4
Ingresos	4
Egresos	4
Modificaciones presupuestarias	4
Otros Aspectos	4
Plan Operativo Anual	4
Plan Anual de Auditoría	5
Convenios / Contratos	5
Donaciones	5
Préstamos	5



Sistemas Informáticos utilizados por la entidad	5
Sistema de Contabilidad Integrada	5
Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones	5
Sistema Nacional de Inversión Pública	6
Sistema de Guatenóminas	6
Sistema de Gestión	6
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	7
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	8
Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables	9
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	25
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	25



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, fue creada mediante el Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de fecha 06 de abril de 2005.

Función

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SESAN-, es el ente coordinador del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de la Seguridad Alimentaria y Nutricional -SAN-, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAG-0260-2016 de fecha 17 de octubre de 2016.



3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2016.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables transacciones administrativas y financieras así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros de SICOIN.

Evaluar de acuerdo a la muestra selectiva las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y documentación de respaldo por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; con énfasis en las cuentas de Caja y Bancos, Fondos en Avance (Fondos Rotativos), Inversiones Financieras, Ingresos, Egresos, Modificaciones Presupuestarias, Plan Operativo Anual -POA-, Plan Anual de Auditoría -PAA-, Convenios/Contratos, Donaciones,



Préstamos, Sistema de Contabilidad Integrada, Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones, Sistema Nacional de Inversión Pública, Sistema de Guatenóminas, Sistema de Gestión y gastos en la ejecución del Programa 54, Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, mediante la aplicación de muestra selectiva, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto: 000 Servicios Personales y 100 Servicios no Personales. Se verificaron selectivamente los documentos que respaldan los NOG 4520920, 4654544, 4519590, 4519515, 4519299, 4590600, 4643143, 5091888, 5597382, 5632587, 5445191, 5454662, 5765277, 5762146, 5503094, 5598141 y 4960181 y NPG E16206363, E19908482, E21840466, E21416354 en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, con la finalidad de determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos y funciones de la Secretaría, así como su gestión administrativa.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Caja y Bancos

La entidad reportó que operó sus recursos en dos cuentas bancarias, del Banco de Desarrollo Rural, S. A., siendo la cuenta 3445085250 denominada "Fondo Rotativo Programa de Apoyo a la Política Nacional de SAN" que fue aperturada para el manejo de recursos provenientes de donación de la Unión Europea convenio DCI-ALA/2008/020-396 y la cuenta 3033496298 denominada "Fondo Rotativo Institucional SESAN", aperturada para cubrir operaciones de giro ordinario de la institución. Ambas cuentas están autorizadas por el Banco de Guatemala, reflejando al 31 de diciembre de 2016, saldo Q0.00.

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

Mediante Resolución FRI-32-2016 de fecha 15 de febrero de 2016, la Tesorería Nacional aprobó la constitución del Fondo Rotativo Institucional SESAN, por la cantidad de Q70,000.00, el mismo fue liquidado el 31 de diciembre de 2016. El saldo del efectivo del Fondo Rotativo Institucional fue depositado en la cuenta bancaria GT24BAGU0101000000001100015 a nombre de la "Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional", perteneciente al Banco de Guatemala. A través de este Fondo Rotativo Institucional, se ejecutó durante el ejercicio fiscal 2016, la cantidad de Q182,930.58 de la fuente 21.

Mediante Resolución FRDO-02-2016 de fecha 22 de abril de 2016, la Tesorería



Nacional aprobó la constitución del Fondo Rotativo de Donación, Programa "Apoyo a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional de Guatemala y su Plan Estratégico", por la cantidad de Q40,000.00, el mismo fue liquidado el 31 de diciembre de 2016. El saldo del efectivo del Fondo Rotativo de Donación, fue depositado en la cuenta bancaria GT13BAGU01010000000001130186 a nombre de la "Cuenta Única de Donaciones Tesorería Nacional-Quetzales", perteneciente al Banco de Guatemala. A través de este Fondo, se ejecutó durante el ejercicio fiscal 2016, la cantidad de Q62,363.52 de la fuente 61.

Inversiones Financieras

La Secretaría reportó que durante el año 2016, no realizó inversiones financieras.

Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

La Secretaría reportó que no genera ingresos propios.

Egresos

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2016, asciende a la cantidad de Q21,807,039.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q18,480,613.00 para un presupuesto vigente de Q40,287,652.00 del cual se ejecutó la cantidad de Q36,294,944.22 que corresponde al 90% de lo devengado, durante el período auditado.

Modificaciones presupuestarias

La Entidad realizó modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q18,480,613.00 que incrementaron su presupuesto inicial. Las modificaciones realizadas fueron autorizadas por la autoridad competente y según información proporcionada por las autoridades de la Secretaría, las metas y objetivos se alcanzaron conforme su programación.

Otros Aspectos

Plan Operativo Anual

La Secretaría formuló el Plan Operativo Anual el cual contiene sus metas físicas y financieras. Se verificó que presentó sus informes cuatrimestrales al Ministerio de



Finanzas Públicas.

Plan Anual de Auditoría

La Secretaría presentó su Plan Anual de Auditoría, verificándose su cumplimiento en un 100%.

Convenios / Contratos

La Secretaría, informó que durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no suscribió convenios.

Donaciones

La Secretaría reportó que durante el 2016, recibió donaciones en efectivo por un valor de Q15,886,550.70, de la forma siguiente: Q14,481,652.68 de la Comunidad Económica Europea y Q1,404,898.02 del Gobierno de España.

Préstamos

La Secretaría reportó que durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no recibió préstamos.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La Secretaría, utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

Se verificó que la entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS- los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra y contratación de bienes, suministros y servicios que se requirieron, determinándose que en el proceso se presentaron 9 inconformidades, las cuales fueron rechazadas por la entidad por considerarlas improcedentes. La cantidad de eventos ascendieron a 317 y se publicaron de la siguiente forma: 41 adjudicados, 15 finalizados anulados, 2 finalizados desiertos y 259 publicaciones sin concurso.

Al revisar la documentación que respalda el NOG 4643143, se estableció que los teléfonos celulares identificados con el número 30663591 y 30660371, no fueron



asignados, sin embargo se pago la mensualidad de los meses de junio a diciembre 2016. El monto reintegrado por este concepto ascendió a Q5,586.00 según boleta de depósito número 43299. Asimismo, al realizar prueba selectiva de la documentación que respalda el NPG E16206363, se estableció que durante el mes de enero y abril de 2016, no se asignaron 24 líneas celulares, reintegrándose la cantidad de Q6,414.00. El total reintegrado fue de Q11,600.95 y depositado en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 a nombre de Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-, según boletas de depósito número 43299, 44335 y 43440 de fecha 28 y 17 de marzo de 2017.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La Secretaría, reportó que no ejecutó inversión pública del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Sistema de Guatenóminas

La Secretaría utiliza el sistema de Guatenóminas como control y registro del recurso humano.

Sistema de Gestión

La Secretaría, a través de la Unidad de Administración Financiera -UDAF-, usa el Sistema de Gestión -SIGES- para la administración de las solicitudes y registro de las compras

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero Agrónomo

German Rafael González Díaz

Secretario

Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República

Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2016, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno.

Guatemala, 15 de mayo de 2017



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero Agrónomo
German Rafael González Díaz
Secretario
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la
República
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República al 31 de diciembre de 2016, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

1. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
2. Falta de publicación en Guatecompras

Guatemala, 15 de mayo de 2017



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Condición

En la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, Programa 54, Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, se estableció que la empresa Comunicaciones Celulares, S.A., prestó el servicio de telefonía móvil celular de 170 líneas, durante el período comprendido del 24 de mayo a diciembre de 2016 (8 días y 7 meses), por la cantidad de Q235,843.31, sin realizar el proceso de cotización y sin suscribir el contrato administrativo correspondiente. Los pagos fueron efectuados según detalle siguiente:

CUR	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO Q
1458	22/07/2016	POR SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR PARA 170 LÍNEAS DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 24 AL 31 DE MAYO DE 2016.	8,648.00
1770	24/08/2016	POR SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR PARA 170 LÍNEAS DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2016.	32,430.00
2252	11/10/2016	POR SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR PARA 170 LÍNEAS DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2016.	32,448.39
2280	18/10/2016	POR SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR PARA 170 LÍNEAS DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2016.	32,496.19
2505	27/10/2016	POR SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR PARA 170 LÍNEAS DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.	32,432.04
2664	23/11/2016	POR SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR PARA 170 LÍNEAS DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2016.	32,437.82
3215	16/12/2016	POR SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR PARA 170 LÍNEAS DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.	32,520.87
3242	19/12/2016	POR SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR PARA 170 LÍNEAS DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2016.	32,430.00



		TOTAL	235,843.31
--	--	-------	------------

Criterio

El Decreto Número 57-92 y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 38. Monto, Establece: "Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: ...; b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00). ..." y Artículo 50. Omisión del contrato escrito, Establece: "Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo."

Causa

El Subsecretario Administrativo y la Directora Administrativa y de Recursos Humanos no realizaron de forma oportuna el proceso de contratación en la modalidad correspondiente.

Efecto

Falta de transparencia en las negociaciones efectuadas con los proveedores del Estado.

Recomendación

El Secretario debe girar instrucciones al Subsecretario Administrativo y a la Directora Administrativa y de Recursos Humanos, a efecto que en las adquisiciones realizadas por la entidad, se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 06 de abril de 2017, El Subsecretario Administrativo, manifiesta: "Como respuesta al posible hallazgo número 2, del cual fui notificado, tengo a bien indicar:

1. De acuerdo al Decreto Legislativo 9-2015 que modificó la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, y que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2015 el cual no establecía cuales eran servicios básicos, a falta del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regulara las contrataciones y/o servicios básicos y derivado de la necesidad de adquirir el servicio de telefonía móvil celular, se consideró la contratación basados en la siguiente información:

1.1 Oficio No. SST-18-2016, de fecha 18 de abril de 2016, el Subsecretario Técnico, Licenciado Rafael Salinas Gallardo entregó a la Dirección Administrativa



y de Recursos Humanos el requerimiento de líneas telefónicas para los Delegados Departamentales y Monitores Municipales de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República.

1.2 OFICIO SST-23-2016, de fecha 28 de abril de 2016, el Subsecretario Técnico, Licenciado Rafael Salinas Gallardo, justifica la necesidad del servicio de telefonía móvil para la contratación del servicio básico de telefonía destinado para los delegados departamentales y monitores municipales contratados por la SESAN para el año 2016, en el mismo concluye que el servicio telefónico móvil, es de vital importancia para el desarrollo de las actividades territoriales que ejecuta el personal de las Delegaciones Departamentales y Monitores Municipales de la SESAN.

1.3 En oficio SESAN-DARH-144-2016 de fecha 29 de abril de 2016, la Directora Administrativa y de Recursos Humanos, señora Erica Anaeliz Vargas Salguero, solicita opinión jurídica a la Asesoría Jurídica de SESAN para la Adquisición del servicio básico para la Institución, considerando las modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 09-2015, el cual entro en vigencia el 16 de diciembre de 2015.

1.4 En Opinión SESAN-AJ-006-2016 de fecha 4 de mayo de 2016 en el numeral romano III. OPINIÓN, numeral 2. Indica lo siguiente: “Que no se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento específicamente los procedimientos para la adquisición de servicios básicos”, y en el Numeral 5 indica lo siguiente: “Que la telefonía móvil se encuentra contemplada dentro de la normativa legal vigente aplicable como un servicio básico”.

2. Por lo expuesto anteriormente la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos, el Subsecretario Administrativo y Secretario de Seguridad Alimentaria de la Presidencia de la República, mediante Pedido DARH-077-2016 de fecha 10 de mayo de 2016, solicitó, aprobó y autorizó la gestión para la adquisición del servicio de telefonía móvil celular de SESAN cómo un servicio básico, correspondiente al período del 24/05/2016 al 31/12/2016.

IV

CONCLUSIONES

Respecto a la condición indicada por el Auditor Gubernamental, de que no se realizó el proceso de cotización, me permito concluir lo siguiente:

1. De acuerdo a los argumentos anteriores y considerando que al 24 de mayo de 2016 no existía norma específica aplicable para la adquisición de servicios básicos, por lo que con fundamento en: Artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado; el Artículo 10 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016 y al Renglón 113 “Telefonía” del Manual de Clasificación Presupuestarias para el Sector Público, se procedió a la contratación del servicio básico de telefonía.



Respecto a la condición indicada por el Auditor Gubernamental, de que no se suscribió contrato administrativo correspondiente, me permito indicar lo siguiente:

1. Con fecha 24 de mayo de 2016 se suscribió el contrato de adhesión de servicios TIGO Plan Gestor de Comunicaciones Inteligente (GCI), de acuerdo a las políticas empresariales del prestador del servicio.

V

MEDIOS DE PRUEBA

Los siguientes documentos:

- A. Oficio No. SST-18-2016, de fecha 18 de abril de 2016.
- B. Oficio SST-23-2016, de fecha 28 de abril de 2016
- C. Oficio SESAN-DARH-144-2016 de fecha 29 de abril de 2016.
- D. Opinión SESAN-AJ-006-2016 de fecha 04 de mayo de 2016.
- E. Pedido DARH-077-2016 de fecha 10 de mayo de 2016.
- F. Contrato de servicios TIGO Plan Gestor de Comunicaciones Inteligente (GCI) en fecha 24 de mayo de 2016.

VI

FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 12. “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

Artículo 28. “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. (...).”

Artículo 29. “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. (...).”

ACUERDO NÚMERO A-57-2006 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORIA DEL SECTOR



GUBERNAMENTAL

Normas para la comunicación de resultados numeral 4.3 Discusión: “El contenido de cada informe de auditoría del sector gubernamental debe ser discutido con los responsables de la entidad auditada, para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones..., con el objetivo de otorgarles el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones legales vigentes...”.

DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.

Artículo 10. “Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

DECRETO NÚMERO 57-92 Y SUS MODIFICACIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 54. “En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común, debiendo publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo. El reglamento de esta ley establecerá las condiciones relacionadas con esta materia”

DECRETO NÚMERO 14-2015 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 10. “Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles deberán ser pagados oportunamente por las entidades de la administración central, Descentralizadas y Empresas Públicas con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será la responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

DECRETO LEY NÚMERO 106 CÓDIGO CIVIL DE GUATEMALA

Artículo 1520. “Los contratos de adhesión, en que las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas sólo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona que usa el servicio acepta las condiciones impuestas. Contrato de adhesión. Las normas y tarifas de estos negocios deben ser



previamente aprobadas por el Ejecutivo, para que pueda actuar la persona o empresa que hace la oferta, incurriendo en responsabilidad en caso contrario. Cuando la variación de las circunstancias en que fue autorizado un servicio de carácter público haga demasiado onerosas las normas y tarifas aceptadas, puede el Procurador General de la Nación o el representante de la municipalidad respectiva, pedir la revisión de las condiciones impuestas”.

MANUAL DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL SECTOR PÚBLICO DE GUATEMALA, 5ta EDICIÓN.

Renglón 113. Telefonía: “Pago del servicio telefónico nacional e internacional, así como las líneas que no otorguen propiedad, incluye la cuota por servicios de telefonía celular,

VII PETICIONES

1. Que se tenga por presentado en tiempo el presente documento que contiene los argumentos, fundamentos legales y las pruebas de descargo correspondientes.
2. Que se proceda a evaluar las pruebas de descargo con la fundamentación legal que soporta la defensa presentada.
3. Que una vez evaluadas las pruebas de descargo, se proceda a desvanecer el posible hallazgo identificado así: "De cumplimiento a leyes y Regulaciones Aplicables, Área Financiera, Hallazgo No. 2, Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”; respecto a lo que a mi persona corresponde por las actuaciones realizadas en mi calidad de Subsecretario Administrativo de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016."

En nota s/n de fecha 06 de abril de 2017, Erica Anaeliz Salguero de Soto, quien fungió como Directora Administrativa y de Recursos Humanos, durante el período del 01 de enero al 04 de junio de 2016, manifiesta: "Como respuesta al posible hallazgo número 2, del cual fui notificado, tengo a bien indicar:

1. De acuerdo al Decreto Legislativo 9-2015 que modificó la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, y que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2015 el cual no establecía cuales eran servicios básicos, a falta del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regulara las contrataciones y/o servicios básicos y derivado de la necesidad de adquirir el servicio de telefonía móvil celular, se consideró la contratación basados en la siguiente información:

1.1 Oficio No. SST-18-2016, de fecha 18 de abril de 2016, el Subsecretario Técnico, Licenciado Rafael Salinas Gallardo entregó a la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos el requerimiento de líneas telefónicas para los Delegados Departamentales y Monitores Municipales de la Secretaría de Seguridad



Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República. En nota s/n de fecha 06 de abril de 2017, Erica Anaeliz Salguero de Soto, quien fungió como Directora Administrativa y de Recursos Humanos, durante el período del 01 de enero al 04 de junio de 2016, manifiesta: "Como respuesta al posible hallazgo número 2, del cual fui notificado, tengo a bien indicar: 1.2 OFICIO SST-23-2016, de fecha 28 de abril de 2016, el Subsecretario Técnico, Licenciado Rafael Salinas Gallardo, justifica la necesidad del servicio de telefonía móvil para la contratación del servicio básico de telefonía destinado para los delegados departamentales y monitores municipales contratados por la SESAN para el año 2016, en el mismo concluye que el servicio telefónico móvil, es de vital importancia para el desarrollo de las actividades territoriales que ejecuta el personal de las Delegaciones Departamentales y Monitores Municipales de la SESAN.

1.3 En oficio SESAN-DARH-144-2016 de fecha 29 de abril de 2016, la Directora Administrativa y de Recursos Humanos, señora Erica Anaeliz Vargas Salguero, solicita opinión jurídica a la Asesoría Jurídica de SESAN para la Adquisición del servicio básico para la Institución, considerando las modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 09-2015, el cual entro en vigencia el 16 de diciembre de 2015.

1.4 En Opinión SESAN-AJ-006-2016 de fecha 4 de mayo de 2016 en el numeral romano III. OPINIÓN, numeral 2. Indica lo siguiente: "Que no se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento específicamente los procedimientos para la adquisición de servicios básicos", y en el Numeral 5 indica lo siguiente: "Que la telefonía móvil se encuentra contemplada dentro de la normativa legal vigente aplicable como un servicio básico".

2. Por lo expuesto anteriormente la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos, el Subsecretario Administrativo y Secretario de Seguridad Alimentaria de la Presidencia de la República, mediante Pedido DARH-077-2016 de fecha 10 de mayo de 2016, solicitó, aprobó y autorizó la gestión para la adquisición del servicio de telefonía móvil celular de SESAN como un servicio básico, correspondiente al período del 24/05/2016 al 31/12/2016.

IV CONCLUSIONES

Respecto a la condición indicada por el Auditor Gubernamental, de que no se realizó el proceso de cotización, me permito concluir lo siguiente:

1. De acuerdo a los argumentos anteriores y considerando que al 24 de mayo de 2016 no existía norma específica aplicable para la adquisición de servicios básicos, por lo que con fundamento en: Artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado; el Artículo 10 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016 y al Renglón 113 "Telefonía" del Manual de Clasificación Presupuestarias para el Sector Público, se procedió a la contratación del servicio básico de telefonía.



Respecto a la condición indicada por el Auditor Gubernamental, de que no se suscribió contrato administrativo correspondiente, me permito indicar lo siguiente:

1. Con fecha 24 de mayo de 2016 se suscribió el contrato de adhesión de servicios TIGO Plan Gestor de Comunicaciones Inteligente (GCI), de acuerdo a las políticas empresariales del prestador del servicio.

V

MEDIOS DE PRUEBA

Los siguientes documentos:

- A. Oficio No. SST-18-2016, de fecha 18 de abril de 2016.
- B. Oficio SST-23-2016, de fecha 28 de abril de 2016
- C. Oficio SESAN-DARH-144-2016 de fecha 29 de abril de 2016.
- D. Opinión SESAN-AJ-006-2016 de fecha 04 de mayo de 2016.
- E. Pedido DARH-077-2016 de fecha 10 de mayo de 2016.
- F. Contrato de servicios TIGO Plan Gestor de Comunicaciones Inteligente (GCI) de fecha 24 de mayo de 2016. (GCI) en fecha 24 de mayo de 2016

VI

FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 12. “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

Artículo 28. “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. (...).”

Artículo 29. “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. (...).”

ACUERDO NÚMERO A-57-2006 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE



CUENTAS, APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORIA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL

Normas para la comunicación de resultados numeral 4.3 Discusión: “El contenido de cada informe de auditoría del sector gubernamental debe ser discutido con los responsables de la entidad auditada, para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones..., con el objetivo de otorgarles el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones legales vigentes...”.

DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.

Artículo 10. “Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

VII PETICIONES

1. Que se tenga por presentado en tiempo el presente documento que contiene los argumentos, fundamentos legales y las pruebas de descargo correspondientes.
2. Que se proceda a evaluar las pruebas de descargo con la fundamentación legal que soporta la defensa presentada.
3. Que una vez evaluadas las pruebas de descargo, se proceda a desvanecer el posible hallazgo identificado así: "De cumplimiento a leyes y Regulaciones Aplicables, Área Financiera, Hallazgo No. 2, Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"; respecto a lo que a mi persona corresponde por las actuaciones realizadas en mi calidad de Subsecretario Administrativo de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Subsecretario Administrativo y a quién fungió como Directora Administrativa y de Recursos Humanos porque no obstante los comentarios y pruebas presentadas, se obvió dentro de los argumentos, las recomendaciones efectuadas por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en oficio No. NTCyA 220-2016 de fecha 22 de marzo de 2016, en donde se recomienda considerar lo



establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, lo relacionado al monto y la modalidad de compra.

Este hallazgo fue notificado con el número 2 y corresponde en el presente informe al número 1.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS	ERICA ANAELIZ VARGAS SALGUERO DE SOTO	2,105.74
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO	MARVIN EDUARDO DE PAZ RAMIREZ	2,105.74
Total		Q. 4,211.48

Hallazgo No. 2

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, Programa 54, Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, al verificar los documentos que respaldan los NPG E16931653, E16772490, E16680987, E16681029 y NOG 4960181 publicados en el portal de GUATECOMPRAS, se constató que no se publicaron las actas de arrendamiento Número 171-2015 del 30 de diciembre de 2015 y 11-2016 del 21 de junio de 2016, así como las resoluciones de aprobación de las actas y contrato que se detallan.

NPG NOG	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CONTRATO ACTA	FECHA	RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO Q
E16931653	V.I.P SECURITY, S.A.,	SERVICIO DE VIGILANCIA	171-2015	30/12/2015			54,000.00
4960181	V.I.P SECURITY, S.A.,	SERVICIO DE VIGILANCIA	11-2016	21/06/2016			54,000.00
E16772490	NEGOCIOS E INVERSIONES FUTURA, S.A.	ARRENDAMIENTO CENTRAL	02-2016	19/02/2016	SESAN 123-2015	17/11/2015	256,800.00
E16680987	JAIME BARRIOS MORALES	ARRENDAMIENTO DEPART. DE SUCHITEP.	166-2015	30/12/2015	143-2015	28/12/2015	42,000.00
E16681029	FIDELINA DEL ROSARIO ELIAS	ARRENDAMIENTO DEPART DE JALAPA	169-2015	31/12/2015	146-2015	28/12/2015	36,000.00



Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República

Informe de la Auditoría a la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos

Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016

	CAMEROS						
						TOTAL	442,800.00

Criterio

La Resolución No. 11-2010, De la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, Artículo 9. Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS, numeral iv. Procedimientos o publicaciones sin concurso, establece: “Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo.”

Asimismo el Artículo 11. Procedimiento, Tipo de la información y momento en que debe publicarse, establece: "...Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades compradoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información pública de oficio. La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el modulo del sistema que corresponda.”

Causa

La encargada de compras no cumplió con lo establecido en la normativa legal.

Efecto

Falta de transparencia de los gastos efectuados por la entidad.

Recomendación

La Directora Administrativa y de Recursos humanos debe girar instrucciones a la



encargada de compras, a efecto se realice la publicación de la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo, con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos a fin de dar cumplimiento a la legislación vigente.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 06 de abril de 2017, la Encargada de Compras, manifiesta: "Argumentos que desvanecen el posible hallazgo

Según lo indicado en la condición que expresa que no se publicaron las actas de arrendamiento número 171-2015, del 30 de diciembre de 2015 y 11-2016, del 21 de junio de 2016, se pudo constatar que dichas actas no corresponden con procesos de arrendamiento

En cuanto a los expedientes: Acta Administrativa 166-2015 de fecha 30 de diciembre de 2015 y Acta Administrativa 169-2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, se puede concluir que dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, el Manual de Normas y Procedimientos de la Subsecretaría Administrativa de SESAN y la Normativa para arrendamientos de bienes inmuebles para la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, no requiere la emisión de resolución de aprobación de las actas administrativas

De conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, en su literal b) Compra Directa: establece en su párrafo 3, "La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado", lo cual se cumplió en todos los casos señalados en la condición del posible hallazgo 3, tal como se evidencia con los medios de prueba correspondientes. Es oportuno resaltar que esta norma es jerárquicamente superior a lo dispuesto a la resolución 11-2010 de la Dirección Normativa de Contratación y adquisiciones del Estado, la cual en todo caso resuelve las normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

IV.

CONCLUSIONES:

De la condición citada y lo antes expuesto se concluye que:

1. Que las actas número 171-2015, del 30 de diciembre de 2015 y 11-2016, del 21 de junio de 2016, no corresponden a procesos de arrendamiento.
2. Que de acuerdo al marco jurídico aplicable, no existe norma que requiera la emisión de resolución para aprobación de actas administrativas.



3. Que en todos los casos señalados en la condición se cumplió con la publicación de requisitos mínimos establecidos en el Artículo 43 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado.

V

MEDIOS DE PRUEBA

1. Detalle de la publicación en Guatecompras del NPG E16772490 del Contrato de Negociaciones e Inversiones Futura S.A.
2. Publicación en Guatecompras del cuadro comparativo del NOG 4960181 y que contiene como mínimo el detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta.
3. Detalle de la publicación del NPG E16680987 en Guatecompras, arrendamiento de la Delegación de Suchitepequez
4. Detalle de la publicación del NPG E16681029 en Guatecompras. arrendamiento de la Delegación de Jalapa

VI.

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12.- “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. ”

Artículo 28. “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. (...).”

Artículo 29. “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. (...).”

ACUERDO NÚMERO A-57-2006 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORIA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL

Normas para la comunicación de resultados numeral 4.3 Discusión: “El contenido de cada informe de auditoría del sector gubernamental debe ser discutido con los responsables de la entidad auditada, para asegurar el cumplimiento de las



recomendaciones..., con el objetivo de otorgarles el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones legales vigentes...”.

DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.

Artículo 1.- “Normas generales. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento guatemalteco.”

Artículo 9.- “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los tribunales observaran siempre el principio de jerarquía normativa (...)”

Artículo 10.- “Interpretación de la Ley. (...) Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar al orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de la institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 43, literal b). “Compra Directa. La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a diez mil quetzales (Q.10,000.00) y que no supere los noventa mil quetzales (Q.90,000.00)...La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado”.

DECRETO NÚMERO 57-92 Y SUS MODIFICACIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 43 literal e). “Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles: “El arrendamiento de bienes inmuebles, puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidades insuficientes o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad o conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes si lo considera procedente, la autoridad correspondiente de la entidad interesada, aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a



la Ley y el Reglamento, sin perjuicio que se podrá aplicar cualquier modalidad de compra de acuerdo al monto...”

Artículo 50 Omisión del contrato escrito. “Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q. 100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo”.

Con base en lo antes expuesto, al Auditor Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, le formulo lo siguiente:

VII PETICIONES:

1. Que se tenga por presentado en tiempo el presente documento que contiene los argumentos, fundamentos legales y las pruebas de descargo correspondientes.
2. Que se proceda a evaluar las pruebas de descargo con la fundamentación legal que soporta la defensa presentada.
3. Que una vez evaluadas las pruebas de descargo, se proceda a desvanecer el posible hallazgo identificado así: “de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, Área Financiera, Hallazgo No. 3, Falta de publicación en Guatecompras”, respecto a lo que a mi persona corresponde por las actuaciones realizadas en mi calidad de Encargada de Compras de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para la Encargada de Compras, debido a que se elaboraron las resoluciones 123-2015, 143-2015 y 146-2015, de fecha 17 y 28 de noviembre y diciembre 2015 respectivamente; mismas que forman parte del expediente de los eventos publicados con los NPG E16772490, E16680987 y E16681029 sin embargo, no fueron publicadas en el Sistema de GUATECOMPRAS, tal como se evidencia en los detalles de los NPG que presentaron los responsables como prueba de descargo.

La Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 4 Bis.* Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos



electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento. El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas. El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.

Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas. Es obligatorio el uso de formularios electrónicos en todos los procesos de adquisición pública. Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada. El sistema GUATECOMPRAS permitirá acceder a otros registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas. El incumplimiento por parte de los usuarios de GUATECOMPRAS de lo establecido en este artículo se sancionará según lo previsto en el artículo 83 de la presente Ley."

Se desvanece únicamente lo relacionado a las actas número 171-2015 y 11-2016 por la cantidad de Q108,000.00 derivado de los comentarios de la responsable.

Este hallazgo fue notificado con el número 3 y corresponde en el presente informe al número 2.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado



Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DE COMPRAS	DAMARIS CLARISA LOPEZ NAJERA	2,989.29
Total		Q. 2,989.29

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2015, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que durante el período de la auditoría no se realizaron eventos de cotización.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	GERMAN RAFAEL GONZALEZ DIAZ	SECRETARIO	01/01/2016 - 31/12/2016
2	RAFAEL (S.O.N) SALINAS GALLARDO	SUBSECRETARIO TECNICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	01/01/2016 - 31/12/2016
3	MARVIN EDUARDO DE PAZ RAMIREZ	SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO	01/01/2016 - 31/12/2016

